



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal<br>Divorcio de Matrimonio Civil       |
| Demandante | Samuel Antonio Giraldo Sierra. CC. 8.438.098 |
| Demandado  | María Beatriz Reyes Góez, CC. 32.291.574     |
| Radicado   | 05001 31 10 014 2022 00049 00                |
| Decisión   | Resuelve solicitud                           |

Ha solicitado el apoderado judicial de la demanda, sea renovado o prorrogado el término de cinco (5) días concedido mediante auto del 11 de los corrientes, concedido para subsanar los requisitos de que adolecía la demanda de reconvención dentro del presente asunto.

Siendo a así y pese a los motivos que aduce para tal petición; encuentra el juzgado que tales razones resultan infundadas como para acceder a su solicitud, dada la perentoriedad de los términos procesales.

Además, de una revisión al plenario, se tiene que, mediante auto del once de los corrientes fue inadmitida la demanda de reconvención, proveído que se notificó por estados del doce y a través de la página de la rama judicial pudieron ser consultados **los estados electrónicos** de este juzgado sin inconveniente alguno y obtener copia del aludido proveído.

La anterior, consulta, no se surte a través de la plataforma Tyba como parece entenerlo el togado judicial. Y en cuanto al link del expediente, el mismo se consulta previa solicitud al Juzgado que de inmediato lo remite con fecha de expiración mínima de quince días.

Siendo así, nótese que ante la solicitud de link del expediente dirigida el 24 de los corrientes, el 25 fue remitido el mismo.



En suma, no se accede a lo solicitado por las razones que vienen de exponerse.

**NOTIFIQUESE**  
**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f202bb8aeeb225556840728619a69cd0943702c4d41f264d7ccc2334315814f2**

Documento generado en 29/08/2022 01:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**